

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXV Legislatura**

**PROMOVENTE** CC. GUILLERMO CIENFUEGOS GALINDO Y LUIS ALEJANDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 66 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN A LAS SANCIONES A LOS CONDUCTORES QUE MANEJEN EN ESTADO DE EBRIEDAD E INTOXICACIÓN VOLUNTARIA.

**INICIADO EN SESIÓN:** 26 de mayo del 2021

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Puntos Constitucionales y Justicia y Seguridad Pública

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

## INICIATIVA DE REFORMA.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
DE LA LXXV LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.

Los suscritos, **GUILLERMO CIENFUEGOS GALINDO Y LUIS ALEJANDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, en calidad de ciudadanos,

, ante ustedes y con el debido respeto comparecemos a exponer:

Que en nuestra calidad de ciudadanos, de conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 39 fracción IV, inciso h), y 103, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, así como el 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comparecemos ejerciendo formalmente el derecho de petición, e **INICIATIVA**, a fin de contribuir al mejoramiento de las instituciones jurídicas de nuestro país, en pro y el bienestar, de los habitantes del Estado de Nuevo León, y del país, presentando formalmente:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA POR ADICIÓN EL ARTÍCULO 66  
DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO, ASÍ COMO AL ARTÍCULO  
19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS**

**MEXICANOS EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
OFICIALIA MAYOR DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**



11 141.15 hrs

Que por mandato de ley, le corresponde conocer, y dictaminar a ese H. Parlamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, fracción IV, inciso h), del Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso del Estado, y de manera particular a la comisión de legislación, conforme a la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**BREVES ANTECEDENTES.** En el estado de nuevo león han incrementado el número de víctimas fallecidas por accidentes viales ocasionados por conductores en estado de ebriedad e intoxicación voluntaria, el daño ocasionado a las partes víctimas y ofendidas son de considerarse irreparables al perder la vida, un familiar, un amigo, un ser querido, un ser humano, y todo esto por la **IRRESPONSABILIDAD** e **INCONGRUENCIA** de los conductores quienes manejan en el estado de ebriedad e intoxicación voluntaria, al ponerse en riesgo tales afectaciones tan gravosas y al haberse implementado diferentes mecanismos de prevención a este delito como lo son la imposición de filtros de antialcalinas, incrementos de multas y mecanismos de publicidad social como anuncios, comerciales y mensajes **NO HAN DADO SOLUCIÓN NI RESULTADOS POSITIVOS DE DISMINUCIÓN DE TALES CIRCUNSTANCIAS**, y resulta para los suscritos **INSUFICIENTE LA PENALIDAD** para que de una forma de genere conciencia y por ende prevención delictuosa hacia las personas irresponsables y **PREVENIR** con la finalidad de **PROTEGER** los derechos de las víctimas de circunstancias tan lamentables como la muerte de niños y cualquier tipo de personas.

Por otra parte al partir de un análisis de la **NECESIDAD DE CAUTELA** por la posible y atractiva sustracción de la acción de la justicia al ser un delito que el Código Penal Vigente en el Estado **PROHÍBE** el beneficio de la condena condicional y a fin de salvaguardar los derechos de las víctimas y partes ofendidas se considera necesario agregar a los artículos 19 constitucional en relación al 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales como delito que amerita prisión preventiva oficiosa el de **HOMICIDIO CULPOSO POR INTOXICACIÓN VOLUNTARIA**, ya que al negarse dicho beneficio de condena condicional y por la gravedad que genera una inconciencia puede generarse actos de imposible reparación, considerando por otra parte que esto al ser sabido por la sociedad se considera que **DISMINUIRÁ** dicha

acción delictuosa con afectaciones graves e **INCREMENTARA** la generación de conciencia de los conductores, y por ende **AYUDARA** de forma preventiva a la sociedad en general, ya que **NADIE** nos encontramos exentos a sufrir una afectación tan grave por la **INCONCIENCIA** e **IRRESPONSABILIDAD** de las personas.

En esta clara tesitura, señoras y señores parlamentarios, nosotros como ciudadanos, hemos arribado de manera categórica y concluyente, que dicho Código Penal del Estado de Nuevo León, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Código Nacional de Procedimientos Penales, deben ser materia de reforma el primero de los mencionados en su artículo 66, para el efecto de que se adicione un tercer párrafo en el que se aumente la pena de **10 A 30 AÑOS** de prisión a quien cometa el delito de **HOMICIDIO CULPOSO GRAVE POR ESTADO DE INTOXICACIÓN VOLUNTARIA**; y se adhiera a los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales tal delito como aquellos que ameritan una prisión preventiva oficiosa.

En efecto, apreciables hacedores de leyes, esta iniciativa de decreto de reforma legislativa que se propone por nosotros, obedece incuestionablemente, al hecho de que si queremos tener la certeza de que los conductores generaran conciencia el intoxicarse por bebidas embriagantes o estupefacientes y por ende **SE EVITARAN MAS MUERTES** por dicha irresponsabilidad debe de aprobarse dichas reformas.

Como mexicanos susceptibles de la aplicación de ésta ley en beneficio de nuestras familias y de todas y todos, estamos convencidos plenamente, que cuando nos referimos a “que cualquier lugar puede la víctima de un irresponsable al volante”, nos estamos refiriendo precisamente A CUALQUIER LUGAR. *Nadie, ni nada*, debe ser excluido de la efectiva aplicación de ésta propuesta, - dada su compleja y delicada naturaleza y por ser de naturaleza de **PRO A LA VIDA** -.

La pregunta que nos hacemos, y que debemos responder, son:

1. *¿Cómo vamos a evitar tantas muertes por esta índole en nuestro Estado y nación?*
2. *¿Cómo vamos a darles justicia y tranquilidad, a las víctimas de estos delitos, y a los familiares de éstas víctimas de éstos delitos, cuando existe opacidad?*
3. *¿Cómo vamos a generar de una forma eficaz conciencia en las personas irresponsables de una forma que no se ha hecho antes y de diferentes formas ya mencionadas?*
4. *¿Cómo estaremos tranquilos en saber que hay tanto riesgo en que cualquiera de nosotros podremos ser las víctimas o afectados de esta irresponsabilidad?*

Señoras diputadas y diputados, pensamos, que la aplicación de ésta reforma, debe llevarse hasta sus últimas consecuencias, y por tanto, debe aplicarse con mano firme para prevenir tragedias tan lamentosas e irreparables.

De ésta manera, pensamos, que sí adicionamos lo anterior a dichos artículos, consideramos, que fortalecerían:

**Primero;** Prevenir Muertes;

**Segundo;** Potenciar el Estado de Derecho, y,

**Tercero;** Por supuesto, generar conciencia para evitar una afectación grave y tal vez de imposible reparación.

Esto, propiciaría ante los ojos de la comunidad internacional, que ciertamente nuestro gobierno, quiere que nuestro sistema de justicia, realmente busque, alcance, y logre una auténtica justicia, basada en la correlación democrática y humana. (Que finalmente es el espíritu amplicionista de la Declaración Universal de los Derechos Humanos por la ONU).

Consecuentemente H. Congreso del Estado, la propuesta legislativa, es que deba **REFORMARSE POR ADICIÓN, el artículo 66, Del Código Penal Vigente En El Estado, para quedar como sigue:**

**Artículo 66:**

Tercer párrafo...(tratándose de personas en estado de intoxicación voluntaria la pena será de 10 a 30 años de prisión)...

**Artículo 167, Del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:**

Sexto párrafo fracción XII ... ( Homicidio Culposo Grave por estado de intoxicación voluntaria, previsto y sancionado por el artículo 66 tercer párrafo del Código Penal Vigente del Estado)....

**Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

### **Segundo párrafo**

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso “... HOMICIDIO CULPOSO GRAVE POR INTOXICACIÓN VOLUNTARIA...”, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

Al entrar en vigor esta REFORMA SUSTANTIVA, consideramos H. Parlamento, que dicha reforma tendría efectos positivos a la integridad física, psicológica y a la vida misma

Por ende, H. Parlamento, deben desarrollarse acciones puntuales orientadas a la observancia de los *Derechos Humanos*, y particularmente en el tema del derecho a la vida,

por lo que debe legislarse, para que normativamente se puedan prevenir actos de tan gravosa e incluso imposible reparación.

*Finalmente hacedoras y hacedores de leyes, con ésta iniciativa y otras más, que vendrán en el camino, vamos a seguir trabajando de la mano, con ese H. Congreso, para seguir construyendo, un **NUEVO MODELO DE JUSTICIA** en beneficio de todos los neoloneses, más justo y más eficaz. Mantendremos, nuestro indeclinable compromiso social y profesional, por la defensa de los derechos de las víctimas de estos delitos y de otros. Nuestra lucha alternativa, desde las trincheras universitarias, será cada vez más vigorosa, por el bien de los mexicanos". ! Vamos a lograrlo!*

Por todo lo anterior expuesto y fundado, a esté H. Congreso del Estado, atentamente solicitamos:

**PRIMERO:** En nuestra calidad mencionada, se nos tenga, con el presente escrito, por presentando FORMALMENTE, esta iniciativa de Decreto, de **REFORMAS POR ADICIÓN**, al 66 del Código Penal Vigente en el Estado, así como al artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicitando de ese Parlamento, que en su oportunidad se remita esta iniciativa, a la **COMISIÓN DE LEGISLACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 39, fracción II, incisos b), y ñ), y 107 del Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO;** Una vez radicada en la COMISIÓN LEGISLATIVA anteriormente señalada, se solicita respetuosamente, en caso de que lo considere pertinente, tenga a bien proceder a publicar una **CONVOCATORIA PÚBLICA**, con el fin de que se analice, y se debata por los expertos, organizaciones no gubernamentales, colegios de abogados, colectivos de víctimas, organismos intermedios, y universidades.

**TERCERO:** En su oportunidad, sesionar y emitir, el **DICTAMEN** correspondiente de **APROBACIÓN**, de dicha iniciativa, para que sea remitida por ese H. Parlamento, al Honorable Congreso de la Unión, en la ciudad de México, para los trámites constitucionales

subsecuentes. Así como, se proceda a solicitar al Gobernador Constitucional del Estado, la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de dicho Decreto.

Atentamente

Monterrey, N.L., marzo de 2021

~~LIC. GUILLERMO CIENFUEGOS GALINDO.~~

LIC. LUIS ALEJANDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.